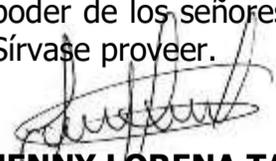


SECRETARIA. Suárez Tolima, 24 de octubre de 2022. Al despacho de la señora juez, informando que el día 21 de octubre del 2022 a las 4:00 p.m., venció el termino con el que contaba el Dr. JOSE REINALDO SANCHEZ GARCIA, para enmendar defectos mencionados en providencia de fecha 13 de octubre del 2022, allegando poder de los señores JAIRO ANTONIO VALENCIA Y LUZ MARINA GOMEZ ZAPATA. Sírvase proveer.


JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2022-00202-00

ASUNTO

Visto el memorial poder allegado por parte del Dr. **JOSE REINALDO SANCHEZ GARCIA**, otorgado por el señor **JAIRO ANTONIO VALENCIA**, y la señora **LUZ MARINA GOMEZ ZAPATA**, demandados dentro del referido proceso, el despacho procede en los siguientes términos

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se encuentra que el auto admisorio de la demanda instaurada por el señor **FÉLIX ANTONIO CAMPOS CRUZ**, a la fecha, **no se encuentra notificados los demandados JAIRO ANTONIO VALENCIA Y LUZ MARINA GOMEZ ZAPATA.**

Sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 07 de octubre y 10 de octubre del 2022, el Dr. JOSE REINALDO SANCHEZ GARCIA, allega escrito de contestación de la demanda en representación judicial de los señores **JAIRO ANTONIO VALENCIA Y LUZ MARINA GOMEZ ZAPATA**, de quienes el día 18 y 19 de octubre del 2022, aporta poder.

Por su parte el artículo 301 de la norma ibídem, preceptúa:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. (...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)

Así las cosas, como quiera que los demandados **JAIRO ANTONIO VALENCIA Y LUZ MARINA GOMEZ ZAPATA**, constituyen apoderado judicial para que represente sus intereses dentro del trámite procesal, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entenderán **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto admisorio de la demanda de fecha 08 de septiembre de 2022, así mismo de las demás providencias que se hubieren proferido; notificación que se entenderá surtida **el día de notificación por estado, de la presente providencia (inciso 2° del artículo 301 ibídem)**.

Por secretaría contrólense los términos de traslado para que conteste la demanda, el cual, empezará a correr luego de la ejecutoria de esta decisión, máxime cuando se debe dar aplicación al contenido del artículo 91 del Código General del Proceso, para lo cual se dispone a remitir el link de acceso temporal por el término del traslado.

Por último, **reconózcase personería jurídica** al togado para que actúe en los términos en que le fue conferido poder.

En consecuencia, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Suarez, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **JAIRO ANTONIO VALENCIA Y LUZ MARINA GOMEZ ZAPATA**, del auto admisorio de la demanda de fecha 08 de septiembre de 2022, así mismo de las demás providencias que se hubieren proferido, desde el día de notificación por estado de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en la presente causa al doctor **JOSE REINALDO SANCHEZ GARCIA**, como apoderado judicial de los demandados, en los términos en que le fue conferido.

TERCERO: Por secretaría contrólense los términos de traslado de la demanda, a los demandados notificado por conducta concluyente y remítase link de acceso temporal al expediente digitalizado, por el término del traslado.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ**

¹ Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Ley 2213 del 2022.